

Acciones de tutela acumuladas

Rdos. 68001220500020160021100 No. 410-2016 de Jonathan Raúl García Trujillo

68001220500020160021500 No. 416-2016 de Ramiro Carreño Rueda

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Carrera Judicial,  
Sala Administrativa Seccional de la Judicatura de Santander y otros

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



SALA LABORAL

**DR. HENRY LOZADA PINILLA**  
Magistrado Ponente

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIONES DE TUTELA PROMOVIDAS POR JONATHAN RAÚL GARCÍA TRUJILLO Y RAMIRO CARREÑO RUEDA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, EL SEÑOR CHRISTIAN OSWALDO JAIME VARGAS, QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE ASISTENTE JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS –JUZGADOS Y EQUIVALENTES G-6 DE LA CONVOCATORIA No. 3 ACUERDO NO. 2462 DEL 2013, RESOLUCIÓN 2904 DEL 20 DE ENERO DE 2013 (SIC) Y TERCEROS INTERESADOS.**

Rdos. 68001220500020160021100 - No. 410-2016

68001220500020160021500 - No. 416-2016

### ANTECEDENTES

Sostuvieron los accionantes que se encuentran participando en el concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga, San Gil y el Distrito Judicial Administrativo de Santander (Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2013).

Tras informar las etapas que componen el citado concurso afirmaron que dentro del mismo se previó que solo se expedirían los actos

administrativos medulares, esto es la publicación de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica y la de la conformación del registro seccional de elegibles; luego de citar apartados del Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2013 expusieron que los resultados correspondientes a la etapa clasificatoria no se publicarían de manera independiente, sino que se darían a conocer mediante la conformación directa del registro seccional de elegibles (Fl. 2 un. 4); que mediante Resolución No. 2904 de enero de 2016 el Consejo Seccional de Santander publicó el registro de elegibles para el cargo de Asistente Judicial Centro de Servicios – Juzgados y Equivalentes G-6, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga, San Gil y el Distrito Judicial Administrativo de Santander, acto en cuyo numeral cuarto se dispuso que contra las decisiones individuales contenidas en dicha resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Informaron que la citada lista no ha quedado en firme pues la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se demoró cuatro meses en resolver el único recurso de reposición interpuesto individualmente contra la Resolución No. 2904 del 20 de enero de 2016 y a la fecha de presentación de la presente acción de tutela han transcurrido más de seis (06) meses sin que se haya resuelto el recurso de apelación, lo que les afecta su derecho fundamental al trabajo; reclamaron frente a las dilaciones injustificadas en el concurso y el desproporcionado tiempo empleado para resolver el único recurso de apelación contra la Resolución 2849 del 20 de enero de 2016; alegaron la vulneración del derecho a la igualdad teniendo en cuenta que los recursos de apelación para otros cargos en Santander como el de Oficial Mayor del Circuito, Tribunal y Secretarios del Circuito entre otros e igualmente se resolvieron los desistimientos a los recursos de apelación para Secretario Municipal; censuraron que ante

la delicada situación la Unidad de Carrera Judicial se haya limitado a guardar "dañino silencio" en desconocimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen los concursos públicos y pese a que el artículo segundo del Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, determinara las fechas para las distintas etapas del concursos, obligación que en modo alguno ha sido cumplida.

Afirmaron que aun cuando las entidades responsables se han abstenido de establecer y publicar un cronograma, tienen conocimiento que otros participantes se han visto obligados a radicar peticiones para conocer la fecha en la que procederá a la resolución de los recursos de apelación, recibiendo solo evasivas tomándose el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial "de manera arbitraria y alegre un tiempo desproporcionado para cada etapa del concurso" cuando la función pública impone el respeto a los principio de economía procesal, eficacia y eficiencia que en el presente asunto han sido obviados y olvidados.

Sostuvieron que la Unidad de Carrera accionada debe respetar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia la que exige la disponibilidad permanente de registros de elegibles (artículos 163 y 164) para proveer vacantes que se presenten al interior de la Rama Judicial además de estar sujeta junto con las Seccionales al principio de legalidad y observar la Ley 1437 de 2011 y la Constitución Política; expresan tristeza porque el concurso de empleados tarde entre cuatro y cinco años cuando las restantes entidades del Estado manejan un promedio de un año, lo que deja mucho que desear en materia de gerencia, transparencia y administración de la carrera judicial.

Reparan que la falta del cronograma que regule las etapas del concurso ha servido de pretexto para que la Unidad de Carrera accionada desconozca el debido proceso, actúe en plazos irrazonables y burle los

principios que rigen las actuaciones administrativas; luego de informar sobre la acción de tutela conocida por el Tribunal Administrativo de Santander radicado 2016-0050 en la que se consideró que la Unidad de Carrera accionada violó los derechos fundamentales de la accionante porque los recursos de apelación contra el acto administrativo que conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor del Circuito "superan con holgura el término de quince (15) días que otorga la ley, sin que exista causal objetiva que justifique dicha dilación" dando paso a la tutela y ordenando a la Unidad de Carrera resolver los recursos de apelación en cinco (5) días hábiles situación que no se cumplió en tanto debió promoverse incidente de desacato para que dieran cumplimiento al fallo, mientras que el recurso de apelación para el cargo de Asistente Judicial Centro de Servicios -Juzgados y Equivalentes G-6 no se ha resuelto, por lo que estiman violado el derecho a la igualdad.

En consecuencia, demandaron la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a desempeño de funciones y cargos públicos y la igualdad, por la paralización del recurso de méritos con la no resolución del único recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2904 del 20 de enero de 2016 y ordenar al Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia resuelvan y entreguen el resultado del recurso de apelación contra la Resolución No. 2849 de 2016 por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución 2904 de 2016 por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de de Asistente Judicial Centro de Servicios –Juzgados y Equivalentes G-6, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga, San Gil y el Distrito Judicial Administrativo de Santander y la publicación de acción de tutela y el auto admisorio en la página web de la Rama

Acciones de tutela acumuladas

Rdos. 68001220500020160021100 No. 410-2016 de Jonathan Raúl García Trujillo

68001220500020160021500 No. 416-2016 de Ramiro Carreño Rueda

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Carrera Judicial,  
Sala Administrativa Seccional de la Judicatura de Santander y otros

Judicial para permitir la eventual vinculación de los concursantes afectados con las situaciones narradas en precedencia.

Mediante providencia del 23 de agosto de 2016 fue admitida la acción contra el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Carrera Judicial, Sala Administrativa Seccional de la Judicatura de Santander, el señor Christian Oswaldo Jaime Vargas, quienes conforman el registro seccional de elegibles para el cargo de asistente judicial centro de servicios – juzgados y equivalentes g-6 de la convocatoria No. 3 Acuerdo No. 2462 del 2013, Resolución 2904 del 20 de enero de 2013 (sic) y terceros interesados, para que ejercieran su derecho a la defensa.

## RÉPLICA

El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Dr. Armando Eliécer Ramírez Prieto expuso que fue presentado un recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de los aspirantes al cargo de Asistente Judicial Grado 6, *“el cual fue presentado contra la Resolución No. 2849 por la cual se modifica parcialmente la resolución (sic) 2549 de 2014 y se realiza una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Asistente Judicial Grado 6, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”* (Fl. 90).

Afirmó que mediante oficio No. 1002 del 01 de junio de 2016 se enviaron a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura los recursos de apelación presentados dentro de la convocatoria Jo. 3 entre ellos el cargo de Asistente Judicial Grado 6; que los recursos fueron recibidos del 23 de junio de 2016 por un inconveniente presentado con el correo certificado y que mediante oficios CSJS-PSA No. 1548 y CSJS-PSA No. 1580 del 16 y 22 de agosto de 2016 se dio respuesta al

Despacho de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado y del Dr. Mauricio Marín Mora, Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga respecto de las tutelas presentadas por Oscar Nicolás Bautista Rodríguez y Nelson Gómez Hernández respectivamente, contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Unidad de Administración de Carrera Judicial y que dio traslado de la presente acción a la citada Unidad para que se pronuncie dejando en claro que la Unidad de Carrera Judicial *"solo cuenta con una persona para resolver todos los recursos interpuestos a nivel nacional, y de momento la profesional se encuentra resolviendo todos los recursos de la Seccional Boyacá en cumplimiento a una orden de Acción de Tutela"* (Fl. 90 vto).

Los restantes convocados guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

1. La acción de tutela consagrada en la Constitución Política de Colombia en el Art. 86, se previó para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando resulten amenazados o quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en casos excepcionales. Procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o cuando a pesar de existir, no resulten oportunos o suficientes para enervar la violación del derecho fundamental.

Es por lo que la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho fundamental, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce conculcado.

2.- Atendidos los antecedentes de la acción, corresponde a la Sala establecer si es procedente la tutela para ordenar a la Unidad de Carrera

Acciones de tutela acumuladas

Rdos. 68001220500020160021100 No. 410-2016 de Jonathan Raúl García Trujillo

68001220500020160021500 No. 416-2016 de Ramiro Carreño Rueda

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Carrera Judicial,  
Sala Administrativa Seccional de la Judicatura de Santander y otros

Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolver el único recurso de apelación presentado contra la Resolución 2849 de 2016 (Fls. 22 a 23) mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 y se efectuó una exclusión *"dentro del concurso de méritos, dentro del proceso de selección destinado a la conformación los (sic) Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander...exclusivamente para el cargo de Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados y/o Equivalentes"* (Fl. 23).

3.- Atendida la respuesta brindada por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander la Sala incorporó copia de la sentencia de tutela emitida por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 24 de agosto de 2016 con ponencia de la H. Magistrada doctora Mery Esmeralda Agón Amado promovida por Oscar Nicolás Bautista Rodríguez contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a la que se vinculó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y el consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa y a todas las personas que actualmente se encuentran en el Registro Seccional de elegibles para el cargo de Asistente Judicial Centro de Servicios –Juzgados y Equivalentes G-6 relacionados en la Resolución No. 2904 del 20 de enero de 2016.

4.- En la sentencia en cita se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del allí accionante y ordenó:

*"a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que de la presente providencia se le haga, proceda a resolver el único recurso de*

*apelación interpuesto contra la Resolución 2849 de 2016 por medio de la cual se modificó la Resolución No. 2569 del 2014 y se efectuó una exclusión del concurso de méritos destinado, a la conformación del "REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA Y SAN GIL DEL ACUERDO No. 2462 del 2013 (NOVIEMBRE 28)" (FL. 108).*

No cabe duda que la orden anotada comprende la petición tutelar de los accionantes, porque del único recurso pendiente por resolver y del que conforme a la citada sentencia debe resolver la Unidad accionada, pende la firmeza de la lista de elegibles de la que hacen parte los accionantes quienes fueron vinculados a dicho trámite.

Es por lo que sin mayores elucubraciones se advierte que a la hora de ahora los motivos sustento de las pretensiones decaen por hecho superado, sin que sea viable de manera sucesoria recabar sobre aspectos que fueron definidos con ocasión de la acción constitucional previamente enunciada que, necesariamente inciden en el amparo de los derechos reclamados en la presente acción de tutela.

En consecuencia se declarará la improcedencia del amparo.

En mérito de lo expuesto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sede de acción de tutela, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** la protección deprecada dentro de la acción de tutela de la referencia, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Acciones de tutela acumuladas  
Rdos. 68001220500020160021100 No. 410-2016 de Jonathan Raúl García Trujillo  
68001220500020160021500 No. 416-2016 de Ramiro Carreño Rueda  
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Carrera Judicial,  
Sala Administrativa Seccional de la Judicatura de Santander y otros

**SEGUNDO:** Si no fuere impugnada esta decisión, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**Los Magistrados**

